

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 5 de Noviembre de 1953

Núm. 248

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos.

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

### Administración provincial

#### Excma. Diputación Provincial de León

##### TASA DE RODAJE

Para los Sres. Secretarios y Recaudadores

Se pone en conocimiento de los Sres. Secretarios, que se halla al cobro en la Depositaria de esta Diputación el premio correspondiente al año 1953, advirtiéndoles que el mismo corresponde al Secretario que confeccionó el padrón y que aquellos que lo hayan hecho, pero que tomaron posesión o cesaron en el año 1952, deben presentar un certificado acreditativo de este extremo.

Es requisito indispensable para cobrar, el haber presentado el padrón en el plazo que al efecto se señaló.

Igualmente los Sres. Recaudadores tienen al cobro el premio de voluntaria de Tasa de Rodaje de 1953.

Se advierte a todos deben realizar el cobro antes del 30 de Noviembre próximo, pues de lo contrario, las cantidades no percibidas, se reintegrarán en el mes de Diciembre.

León, 31 de Octubre de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas.

### ANUNCIO

Habiendo cesado en su cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Riaño, D. Deogracias Rueda Pachón, en fecha veintiséis de Enero del corriente año.

Los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el citado Recaudador como consecuencia o derivación de su gestión recaudatoria, lo harán ante el Juzgado de Riaño o ante los Organismos competentes en el plazo de quince días, debiendo el señor Alcalde del Ayuntamiento de Riaño interesar del refe-

rido Juzgado las reclamaciones presentadas, y posteriormente, al igual que cualquier otro Organismo que pudiera haber recibido reclamaciones, remitir certificación a esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 30 de Octubre de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas. 3612

### Jefatura Provincial de Sanidad

Se recuerda a todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la Circular publicada por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Abril del corriente año, sobre obligatoriedad de la vacunación antivariólica, debiendo los que no lo hubieran efectuado, proceder a cumplimentarlo y a completar la campaña aquellos que lo hubieran solo practicado de una manera parcial.

La vacuna necesaria se solicitará por los Titulares de la Jefatura Provincial de Sanidad, indicándose el número de personas a vacunar.

León, 3 de Noviembre de 1953.—El Jefe Provincial de Sanidad. 3611

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

#### SERVICIO INDUSTRIAL

##### CIRCULAR

Las Matrículas de la Contribución Industrial para el ejercicio de 1954 se formarán conforme a lo ordenado en las Tarifas aprobadas por Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1950.

A tal fin y con objeto de que los señores encargados de la realización de los trabajos puedan dar comienzo a los mismos, se hacen públicas las siguientes instrucciones:

Incluirán en las Matrículas todos los contribuyentes inscritos en el

ejercicio anterior, más las altas aprobadas que les sean comunicadas por la Administración de Rentas Públicas.

Se enviarán a los Ayuntamientos respectivos debidamente relacionadas las bajas ocurridas hasta esta fecha, las que deberán ser eliminadas del documento cobratorio para el año 1954.

Las declaraciones de baja que se presenten en los Ayuntamientos con posterioridad a esta fecha, quedan autorizados los señores Alcaldes para eliminar del documento cobratorio a los contribuyentes a que se refieran —cuando de su comprobación resulten ciertas— teniendo presente que acompañarán a las matrículas al tiempo de ser enviadas a esta Oficina, los originales de las mismas debidamente informados, como está dispuesto en el art. 121 del Reglamento y Base 41 de las de Ordenación de la Contribución Industrial.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 209 del 17 de septiembre próximo pasado, se ha hecho pública la relación de los industriales declarados fallidos por este concepto, la que consultarán los encargados de la confección de las Matrículas, poniendo gran cuidado en eliminar todos aquellos que, figurando en la mentada relación de deudores a la Hacienda, no hubiesen sido ya baja con anterioridad a esta fecha o justifiquen haber satisfecho sus descubiertos (Base 44 y art. 180 del Reglamento).

A todo deudor declarado insolvente se le privará del ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio. En estos casos, los señores alcaldes procederán a ordenar el cierre de los establecimientos de que se trate, prohibiéndoles la actividad comercial, industrial o profesional, y si no lo verificasen, se les considerará defraudadores comprendidos en el caso 5.º del art. 172 del citado Reglamento, si tolerasen la continuación del ejercicio de tales actividades.

Los recargos que debe girarse so-

bre las cuotas del Tesoro o de Tarifa, serán los autorizados por Decreto-Ley de 3 de Octubre de 1950.

Los cuarteos se verificarán en igual forma que en ejercicios anteriores, debiendo tener presente que se recaudarán anualmente los recibos cuyo importe no exceda de 50,— ptas.; semestralmente los que excediendo de 50,— no rebasen el límite de 100,— y trimestralmente aquellas cuya cuantía sea superior a 100,— pesetas y no correspondan a epígrafes de cuota irreducible.

Determinándose en el artículo 7.º del citado Reglamento que las cuotas irreducibles se devengarán totalmente cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria, se llama la atención de los encargados de la confección de las Matrículas, para que consulten previamente el cuadro de epígrafes de cuota irreducible que se publica en esta Circular, absteniéndose de cuartear el resultado de las liquidaciones correspondientes a cada uno de ellos, cuyos recibos, cualquiera que sea su importe, habrán de hacerse efectivos de una sola vez y su montante consignado siempre en la columna de anuales.

Por O. M. del 3 de Marzo del presente año se varió el régimen tributario de los epígrafes 323 y 327 de la Tarifa 2.ª y del 982 de la 4.ª, por tanto, en las Matrículas que se formen para el año de 1954, ya no figurarán relacionados los alquileres que anteriormente eran base para la fijación de las cuotas, pasando en lo sucesivo a tributar por los epígrafes, grupos y clases que a continuación se detallan:

Epígrafe 323.—Hoteles, Pensiones, Fondas, Casas de viajeros y de Huéspedes.

Pagarán por las clases de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, en la forma siguiente:

- 1.º Hoteles de lujo, 1.ª.
- Hoteles de 1.ª A, 2.ª.
- Hoteles de 1.ª B, 3.ª.
- Hotel de 2.ª y Pensión de lujo, 4.ª.
- Hotel de 2.ª y Pensión y Fonda de 1.ª, 5.ª.
- Pensión y Fonda de 2.ª, 6.ª.
- Pensión y Fonda de 3.ª y Casas de viajeros, 7.ª.

2.º Las Casas de Huéspedes o de Pupilos que si se anuncian lo hacen precisamente emplando esta denominación y no otro nombre u otros signos, 10.ª.

Epígrafe 327.—Restaurantes, Cafés, Cafeterías, Salones de Té, Bares, Casas de Comidas y Restaurantes económicos, Tabernas, Chocolaterías, Heladerías y Horchaterías, cuyas características consisten en servir para su consumo, dentro o fuera del establecimiento, productos alimenticios o bebidas de todas clases. Pagarán por las clases de la Sección

primera de la Tarifa 1.ª en la forma siguiente:

1.º Los Restaurantes o establecimientos dedicados a servir, dentro o fuera de los mismos, todo género de comidas, 3.ª.

2.º Los cafés, cafeterías, salones de té en los que dentro o fuera del local, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas de todas clases, 3.ª.

3.º Los mismos establecimientos del número anterior que no sirven comidas. Podrán servir al consumidor las llamadas «tapas», bocadillos, mariscos, patatas fritas y otros comestibles análogos, así como artículos de confitería y pastelería, 5.ª.

4.º Los bares y cafeterías, o sea, los establecimientos en que las consumiciones propias de la industria se realizan en los mostradores denominados «barras» sin poder tener más de tres mesas o veladores. En estos establecimientos podrán servir al consumidor las llamadas «tapas», bollería, bocadillos, etc., 8.ª.

NOTA.—Cuando las industrias de este número y las del anterior se ejerzan en Kioscos al aire libre pagarán el 50 por 100 de la cuota.

5.º Las tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores, pudiendo vender comidas, dentro del establecimiento sin exceder de veinte pesetas el precio del cubierto y de ocho pesetas el plato suelto o ración, 9.ª.

NOTA.—Cuando estos establecimientos sirvan comidas o raciones de precio superior, tributarán como restaurantes.

6.º Las casas de comidas o restaurantes económicos que ejercen la industria con las características de modestia de la misma, no excediendo el precio del cubierto o comida de quince pesetas y los abonos en consonancia con este precio, 10.ª.

7.º Las chocolaterías, 13.ª.

8.º Las heladerías y horchaterías, 15.ª.

Las cuotas de la industria de este último apartado son irreducibles.

Epígrafe 982.—Modistas que confeccionan, a medida, vestidos, abrigos y otras prendas para señoras y niños pudiendo surtir los géneros y artículos indispensables para la confección, pero sin la facultad de venderlos aisladamente, 1.ª.

Todas las industrias de la Tarifa tercera habrán de figurar en las Matrículas expresando claramente los elementos tributarios con que han de ser gravadas por este concepto.

Los industriales del epígrafe 728 (destiladores de aguardientes que empleen el sistema de calefacción a fuego directo) figurarán en que los demás contribuyentes, pero sin liquidación alguna, a efectos de control, para cumplimiento de lo pre-

ceptuado en la Nota 2.ª del referido epígrafe.

En igual forma aparecerán registrados los elaboradores de vino procedente de uva comprada, que clasifica el epígrafe 811.

Los contratistas de servicios u obras particulares del epígrafe 1.089, figurarán todos ellos con cuota de 312 pesetas. Cuando se trate de contratistas de obras, servicios o suministros con los Ayuntamientos o cualquier otra Entidad de carácter públicos, figurarán en el 1.088 con el importe del remate, pero sin liquidación, ya que ha de ser practicada por esta Administración, a tenor de lo que dispone la O. M. de 16 de Julio de 1946.

Cada contribuyente ha de figurar relacionado correlativamente por riguroso orden de epígrafes con sus nombres y apellidos indispensablemente.

El plazo máximo que se concede a los Ayuntamientos para la presentación en esta Administración de Rentas Públicas, de las Matrículas para 1954, finalizará el día 20 de Diciembre.

Las certificaciones que ineludiblemente han de acompañarse a las Matrículas, son las siguientes:

Del recargo municipal acordado imponer por la Corporación, dentro del límite máximo del 15 por 100.

De los industriales residentes en el Municipio que, de cualquier forma, se dediquen al comercio ambulante, y que deban satisfacer Patente por este concepto.

De si se celebran o no en el Municipio ferias o mercados.

De su exposición al público de la Matrícula por espacio de diez días.

Aforos de los locales o pistas dedicados a la celebración de espectáculos públicos. En ellos ha de hacerse constar con toda claridad y exactitud tratándose de bailes, el número de metros cuadrados de que es capaz el salón o pista cuyo espacio se dedica a bailar, más las localidades que en él existan; número de los que se celebren anualmente como mínimo), nombres y apellidos de la persona que los explota y días en que aquellos suelen celebrarse. Si se trata de otra clase de espectáculos, han de hacer constar el número y clase de sesiones a celebrar anualmente (como mínimo) y empresa que lo disfruta.

Las Matrículas se reintegrarán a razón de 0,25 por pliego utilizado, independientemente del que han de llevar las certificaciones que acompañen al documento, que también serán reintegradas con timbres de 0,25 cada una (Orden de 23 de Junio de 1947).

Las Matrículas que no se hallen confeccionadas rigurosamente de acuerdo con las presentes instrucciones, serán devueltas para que se

rectifiquen o formen nuevamente, bien entendido, que aquellas que sea necesario subsanar por haber omitido alguna de las normas contenidas en la presente Circular, y llegado el momento de ingresar en Caja los valores para su cargo a la Recaudación no hubiesen tenido entrada en esta oficina, se hará responsable a la Corporación municipal del importe de tantos trimestres como tarden dichos valores en ser formalizados, quienes vendrán obligados a ingresar su importe dentro de cada periodo voluntario de cobranza.

Epígrafe de cuota irreducible

**Tarifa 1.<sup>a</sup>**

Sección 1.<sup>a</sup>—49, 54, 55 y 78.

Sección 2.<sup>a</sup>—199, 200, 208, 209, 210, 211, 212, 115 al 222, 224, 227, 228 y 229.

Sección 3.<sup>a</sup>—233 al 271.

Sección 4.<sup>a</sup>—272 al 322.

**Tarifa 2.<sup>a</sup>**

Sección 1.<sup>a</sup>—325.

Sección 2.<sup>a</sup>—331, 322, 335 al 339.

Sección 3.<sup>a</sup>—340 Nota 1.<sup>a</sup>

Sección 4.<sup>a</sup>—365, 367, 368, 374 al 392.

**Tarifa 3.<sup>a</sup>**

Grupo 1.<sup>o</sup>—393 párrafo 2.<sup>o</sup> y 402.

Grupo 2.<sup>o</sup>—474.

Grupo 5.<sup>o</sup>—594, 621, 639, 640, 642, 647 y 651.

Grupo 6.<sup>o</sup>—669 y 671.

Grupo 7.<sup>o</sup>—678 al 690, 693, 994, 696 y 697.

Grupo 9.<sup>o</sup>—716, 717, 718, 719, 721, 725, 728, 735, 739, 743, 748, 749, 750, 751, 753, 754, 755, 757, 776 al 788, 791, 799, 802, 805, 806, 807, 808, 811, 813, 814 y 815.

Grupo 10.—844.

**Tarifa 4.<sup>a</sup>**

1.018 y 1.021.

**Tarifa 5.<sup>o</sup>**

Sección 1.<sup>a</sup>—1.050, 1.069, 1.083, 1.085, 1.086, 1.087, 1.091 y 1.092.

Sección 2.<sup>a</sup>—1.100, 1.102, 1.111, 1.112, 1.113, 1.115, 1.116 y 1.117.<sup>a</sup>

Sección 3.<sup>a</sup>—1.129, 1.130, 1.131, 1.138, 1.144 y 1.145.

Encarece esta Administración de los funcionarios municipales encargados de la realización de este servicio, el más exacto cumplimiento de cuanto se les deja ordenado, no dando así lugar a que por imperativo de la Ley, se vea obligada esta Dependencia a proponer la imposición de sanciones.

León, 30 de Octubre de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato San Clemente.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3595

## Distrito Minero de León

### ANUNCIO

Anuncio de las operaciones de reconocimiento y rectificación que empezará a practicar el personal de este Distrito Minero, en los días y minas que a continuación se expresan:

Día 23 de Noviembre de 1953, «San Luis», núm. 1.397, de la Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, sita en término de Llobera, Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Día 24 de Noviembre, «Mina Ilusión», de la misma Sociedad, sita en igual término y Ayuntamiento.

Día 25 de Noviembre, mina «Triunfo», núm. 9.505, sita en el mismo término y Ayuntamiento, y propiedad de la misma Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 104 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 2 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, José Silvareño. 3620

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Lánacara de Luna

Se encuentra depositado ante la Junta vecinal del pueblo de La Vega de Robledo, Ayuntamiento de Lánacara de Luna (León), un caballo que fué hallado hace unos tres meses próximamente, en el puerto de Cabalillos, cuyas características son las siguientes:

Pelo castaño claro, con mancha blanca en el frontal, alzada de un metro y diez centímetros, raza del país.

Lánacara de Luna, a 5 de Octubre de 1953.—El Alcalde, P. D., (ilegible). 3610 Núm. 1071.—26,40 ptas.

### Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones, con sus tarifas, que han de regir durante el ejercicio de 1954 y siguientes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan examinarlas los interesados, y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas contra las mismas, según determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, y cuyas Ordenanzas son las siguientes:

Ordenanza por el arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas.

Id. por el arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones en cafés, bares y tabernas.

Id. por el arbitrio de consumos de lujo que cede el Estado.

Id. por el recargo de 16 por 100 del 3 por 100 del producto bruto de las minas.

Id. por el impuesto de cinco pesetas por hectolitro de vino y sidra.

Id. por el tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Id. por el recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Id. por el recargo sobre la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Id. por el arbitrio de consumos sobre carnes, caza menor y pescados.

Id. por el arbitrio sobre prestación personal y de transportes.

Berlanga del Bierzo, 24 de Octubre de 1953.—El Alcalde, Blas Díez. 3597

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León

Don César Martínez Burgos-González, Magistrado Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. 2 de León y su partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos ejecutivos núm. 162 953, seguidos entre las partes que después se hacen constar, en las que se ha dictado sentencia de remate que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia: En la ciudad de León a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el Sr. D. César Martínez Burgos González, accidentalmente, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por la Sociedad Regular Colectiva «Morán y Zotes» de León, representado por el Procurador D. Isidoro Muñoz Alique, y dirigido por el Letrado don Valerio López, contra D. Elicinio Rodríguez, mayor de edad, y vecino de Robledo de Fenar, el que ha sido declarado en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de catorce mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con 85 céntimos de principal, intereses, gastos y costas, y

Fallo. Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del ejecutado D. Elicinio Rodríguez, vecino de Robledo de Fenar, y con su producto pago total al ejecutante la Sociedad Regular Colectiva «Morán y Zotes» de las catorce mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con 85 céntimos de principal, intereses de esta suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de los respectivos protestos, y a las costas causadas y que se causen a cuyo pago condeno expresamente a referido ejecutado, a quien por su rebeldía

se le notificará personalmente esta sentencia si así se solicitare por el ejecutante, y, en otro caso, cúmplase lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—César Martínez.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Elicinio Rodríguez se expide el presente edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 26 de Octubre de 1953.—César Martínez.—El Secretario, Francisco Martínez.  
3591 Núm. 1178.—117,15 ptas.

*Juzgado de Instrucción de La Bañeza*  
Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad y para hacer efectivas las costas causadas en la causa número 25 de 1949, por el delito de robo, contra otros y Manuel Martínez del Río, he acordado sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho condenado que después se dirán y de los que no se han suplido la falta de títulos.

Una casa en término y casco de Castrocabón y su calle del Sesteadero, de planta baja, cubierta de teja, compuesta de cocina, dormitorio y porción de corral, de unos cien metros cuadrados, que linda: derecha entrando, huerta de Pío García Carmona; izquierda, otra de Delfina Sobaco Carbajo; fondo, Pío García y de frente, con la calle de su situación. Valorada en dos mil pesetas.

El remate del inmueble reseñado tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Diciembre próximo a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente el diez por ciento de la valoración dada al inmueble.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a la casa reseñada, con la rebaja expresada.

Dado en La Bañeza a veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—F. Alberto Gutiérrez. El Secretario, Damián Pascual.  
3585 Núm. 1173.—56,20 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan*

Don Antonio Molleda Represa, Juez de 1.ª instancia de indicada ciudad y su partido, hago saber: Que en este de mi cargo y Secre-

taria del que refranda, se sigue declaración de herederos de D.ª Isaías Santamarta López, declarado fallecido con fecha primero de Enero de mil novecientos veintidós, el cual no otorgó testamento, habiendo instado esta declaración el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de D.ª María Fernández León Santamarta, a favor de los hermanos de doble vínculo del causante D. Miguel, D.ª Eugenia, D.ª María del Carmen y D.ª Paciana Santamarta López.

Por el presente se llama a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que los señores indicados, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Valencia de Don Juan a 22 de Octubre de 1953.—Antonio Molleda.—El Secretario judicial, (ilegible).  
3514 Núm. 1166.—49,50 ptas.

*Juzgado Comal de Valencia de Don Juan*

Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador de los Tribunales don Dámaso de Soto Alvarez en representación de don Julio Jarabes Calderón, vecino de Benamariel, contra, doña Patricia, Margarita, Marcelina, Trinidad, Irene y María Jarabes Calderón, que se encuentran en ignorado paradero, al que se le ha señalado la cuantía de nueve mil pesetas, por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, don José González-Palacios y Saen de Miera, se acordó emplazar a los demandados anteriormente relacionadas residentes en ignorado paradero para que contesten la demanda contra ellos formulada, en el improrrogable plazo de seis días.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados en ignorado paradero y anteriormente relacionados expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Valencia de Don Juan a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.  
3590 Núm. 1174.—39,60 ptas.

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha por el Señor Juez Municipal número dos de esta ciudad, D. Juan Manuel Alvarez Vijande, en autos de proceso de cognición número 265 de 1953 seguidos en este Juzgado por D. Eugenio Díez Modino, mayor de edad, propietario y de

esta vecindad, contra los herederos desconocidos del matrimonio fallecido D. José Nogat Nogat y D.ª Francisca Teller Arenas y otros en domicilio conocido sobre resolución de contrato de inquilinato de la casa número 16 de la calle Santa Cruz, en esta ciudad, piso 1.ª, derecha; se emplaza a los supuestos herederos desconocidos para que como demandados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952 y en el improrrogable plazo de seis días, a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en autos, en cuyo caso se les concederán otros tres para contestar la demanda, cuyas copias podrán examinar en el tablón de anuncios de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos en rebeldía y de que se continuará el juicio sin más citarles ni oírles.

León, 26 de Octubre de 1953.—El Secretario, A. Chicote.  
3589 Núm. 1175.—57,75 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de San Isidro, de La Cándana, Pardesivil y Sopena de Curueño

A efectos de lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, se pone por el presente anuncio en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad que durante un mes y a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, quedarán expuestas para su examen por los interesados las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, en la Secretaría del Ayuntamiento de La Vecilla.

La Vecilla, a 24 de Octubre de 1953.—El Presidente, Gregorio González.

3541 Núm. 1176.—29,70 ptas.

### Comunidad de Regantes de San Bartolomé, de La Mata de la Verbula y Valdepiélagos

A efecto de lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, se pone por el presente anuncio en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad que durante un mes y a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, quedarán expuestas para su examen por los interesados las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Valdepiélagos, 24 de Octubre de 1953.—El Presidente, Jesús Cuesta.

3541 Núm. 1177.—29,70 ptas.